En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a catorce de mayo del año dos mil catorce.- -

Visto el expediente **IVAI-REV/1204/2014/III y ACUMULADOS** formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por **----------** **----------**en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de febrero de dos mil catorce, las partes ahora Recurrentes formularon las solicitudes de Información, registradas bajo los folios 00202914, 00203714, 00206214 y 00210214, del sistema Infomex-Veracruz, al **AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA,** las cuales por economía procesal requirieron lo siguiente:

> **"**1.- El reglamento interno que regula las actividades del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de su municipio.
> 2.- El reglamento interno de la dirección y/o jefatura de turismo municipal.
> 3.- El reglamento interno del consejo municipal de asistencia social y protección de niños y niñas.
> 4.- El reglamento de operación de la unidad municipal de transparencia y acceso a la información, y del comité de información de acceso restringido de su municipio.
> 5.- El reglamento de salud de su municipio.
> 6.- El reglamento del consejo de crónicas de su municipio.
> 7.- El reglamento interior del consejo de desarrollo municipal de su municipio
> 8.- El reglamento de tránsito y vialidad municipal
> 9.- El reglamento municipal de protección civil.
> 10.- El reglamento municipal de desarrollo urbano.
> 11.- El reglamento de adquisiciones, arrendamiento, administración, enajenación de bienes muebles y obra pública municipal.
> 12.- El reglamento de la administración pública municipal.
> 13.- El reglamento de servicios públicos municipales.
> 14.- El bando de policía y buen gobierno municipal
> 15.- El reglamento municipal de mercados.
> 16.- El reglamento municipal de comercio.
> 17.- El reglamento municipal de catastro.
> 18.- El reglamento municipal de tesorería.
> 19.- El reglamento municipal de sindicatura.
> 20.- El reglamento municipal de las regidurías.
> 21.- El reglamento municipal de la contraloría interna.
> 22.- El reglamento municipal de la comandancia municipal.
> 23.- Cualquier otro reglamento, que determine o encamine las actividades, acciones, sanciones, de los ciudadanos de su municipio, o las actividades acciones, sanciones de los servidores públicos municipales.
> 24.- En caso de no contar con alguno de los 22 reglamentos que solicito, mencionar cual es el motivo de porque no lo tienen en su poder para aplicarlo.
> 25.- En caso de no haber sido aprobado o publicado alguno de los 22 reglamentos solicitados, mencionar cuales son las medidas que está adoptando para llevar a cabo su creación, aprobación y publicación; y en qué tiempo está programada su promulgación.
> 26.- Y en caso de no contar con alguno de los 22 reglamentos solicitados, mencionar cual es la normatividad que están aplicando para la regulación de las actividades, mencionar su origen, fuente, vigencia y dependencia que lo emitió para la observancia municipal…**"**

II. El veinte de marzo de dos mil catorce, el Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA,** emitió respuesta a las solicitudes de información, como se advierte del historial del sistema Infomex-Veracruz, visible en los folios 12, 26, 40 y 54 del presente sumario.

III. El veinticuatro de marzo de dos mil catorce, las Partes ahora Recurrentes interpusieron Recursos de Revisión, señalando como agravios en todos:

> **"**La respuesta otorgada por el titular de la unidad de acceso a la información, no comprende todas y cada una de los puntos de los que solicite información, por lo tanto no es INCOMPLETA; además de que la forma en que fue puesta la INCOMPLETA INFORMACION, no corresponde a la forma en que solicite que me fuera entregada.**"**
>
> **"**La respuesta que me hizo llegar el titular de la unidad, no corresponde a las preguntas que realice, pues está incompleta, le falta mucha información que no me entrego; además de que no fue entregada en la forma en que fue solicitada.**"**

IV. En consecuencia de lo anterior y por económica procesal y con el objetivo de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del Pleno del Consejo General de este instituto, se determino acumular los recursos de revisión de merito en el expediente IVAI-REV/1204/2014/III y Acumulados.

V. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de siete de abril de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, quien compareció al presente medio de impugnación. Elementos que sirven de base para emitir resolución en el presente asunto.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 9, inciso A), fracción III, y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo transcrito en el apartado de Antecedentes de este Fallo, se observa cuál es la información solicitada, la existencia de respuesta por parte del Sujeto Obligado; así como los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, causa de pedir que se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que actualiza la hipótesis de procedencia del recurso de revisión prevista en el artículo **64.1, fracción II** de la Ley de 848 de la materia.

A fin de resolver el motivo de inconformidad, es decir, de determinar si procede o no ordenar la entrega de la información en la modalidad requerida por la parte ahora Recurrente, es necesario considerar la naturaleza de la información solicitada y el sujeto obligado al que se formuló la solicitud.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, información es toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, entendiendo por éstos, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, pudiendo estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En este sentido, los sujetos obligados por la Ley 848 de la materia, tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, funciones, e incluso procesos deliberativos; por considerar dicha información como un bien público, estando sujeta al principio de máxima publicidad. Además, la Ley de la materia contempla que la información especificada en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, debe publicarse y mantenerse actualizada por los sujetos obligados, al inicio de cada año o dentro de los veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones.

En el presente caso, del análisis de las pruebas documentales, consistentes en: a) acuse de recibo de solicitud de información de quince de febrero de dos mil catorce; b) acuse de recibo del recurso de revisión de veinticuatro de marzo de dos mil catorce; c) historiales del sistema Infomex-Veracruz en los folios 12, 26, 40 y 54 del presente proveído; d) acuerdo del siete de abril de dos mil catorce, así como constancias de notificación del mismo; adminiculados y valorados entre sí, en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales Para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De ahí que de inicio lo procedente es analizar la naturaleza de la información solicitada, para en su caso determinar la procedencia de su entrega.

El artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en su fracción I establece:

> 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> I. Las leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno, decretos, circulares, acuerdos y demás normas que regulan su actividad;

De la lectura anterior cabe mencionar que el Sujeto Obligado debe hacer entrega de la información ya que ha quedado demostrado que la misma es de carácter público. No antes de mencionar algunas precisiones para la entrega de la misma:

De la solicitud reseñada en Antecedentes I, cabe mencionar que dar respuesta a la misma se encuentra fundamentado en el artículo 8.1 fracción I, en la cual se solicita se proporcionen los reglamentos requeridos con independencia de la denominación que se hubiere dado a los mismos y que corresponden a las dependencias del Ayuntamiento en relación sus funciones dentro de la administración pública municipal. Es decir, con independencia de la denominación de éstos, deben proporcionarse considerando la materia y/o función que regula cada uno de los mismos; por lo que deberá precisar el Reglamento o norma que regula las funciones que identifica en la solicitud de información, sin perjuicio que un mismo reglamento se ocupe de más de una de las materias a que refiere en la solicitud. En lo que respecta a los puntos veinticuatro a veintiséis de la solicitud, únicamente debe proporcionar la información si la misma consta en documento que obre en poder del Sujeto Obligado, toda vez que en términos del artículo 57.1 de la Ley 848 de la materia, *"los Sujetos Obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder"*; lo que se ratifica en el criterio 9-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el sentido de que *"las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información"*.

Y que aclare la razón por la cual en sus respuestas de fecha veinte de marzo de dos mil catorce documentada mediante el sistema infomex-Veracruz manifiesta en lo conducente:

> ... DIF Municipal no cuenta con reglamento o manual...
> ... La Dirección de Desarrollo Rural no cuenta con manual o reglamento interno...
> ...Contraloría interna Municipal y Recursos humanos no cuenta con manual interno...
> ... Protección Civil no cuenta con reglamento o manual...
> ... Algunos de los reglamentos solicitados apenas se están elaborando es por eso que aun no se cuenta con ellos...

Y posteriormente en fecha 21 de marzo de dos mil catorce como consta en el folio 77 del proveído dio contestación al recurso en cuestión manifestando:

> **"**...Por este medio hago del conocimiento de los solicitantes que en alcance a la respuesta que mediante el sistema Infomex-Veracruz se diera a sus solicitudes de información y con el afán de mostrarle al ciudadano que en la administración municipal 2014 - 2017 de este H. Ayuntamiento de Altotonga Veracruz, la transparencia y rendición de cuentas es una prioridad, con independencia de la información ya proporcionada de forma electrónica, se pone a disposición de

manera gratuita de los solicitantes identificados en los presentes recursos de revisión acumulados *la versión pública de la totalidad de la información requerida,* señalándole que lo anterior es para su consulta o reproducción, para lo cual previamente deberá acudir a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información, ubicada en el domicilio del Palacio Municipal calle 5 de Mayo s/n Colonia Centro, CP. 93700, en la que deberá acreditarse con identificación oficial, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 horas, en donde se le brindará la atención debida y la entrega de la información..."

Desprendiéndose de lo anterior que el Sujeto Obligado en estos momentos cuenta con la totalidad de la información requerida por el recurrente, ¿es entonces el caso que los manuales que no existían al momento de contestar la solicitud ya han sido creados?, por lo que deberá el **AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA** precisar cuál es la información en versión publica que se pone a disposición de los solicitantes.

Aunado a lo anterior cuando la parte recurrente formulo las solicitudes requirió que la entrega de la información se efectuara vía Infomex-sin costo, como se advierte del acuse de recibo de las mismas; la modalidad elegida por el ahora Recurrente sólo constituye un indicio orientador para el Sujeto Obligado, pues la entrega de la información depende del formato en el que se haya generado y/o se conserve. Ello es así porque si bien el **AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA,** está obligado a dar respuesta a las solicitudes de información a través del sistema Infomex-Veracruz, ello no implica que la información solicitada se deba proporcionar vía electrónica, posibilidad que sólo es procedente cuando el formato en el que se haya generado la información lo permita o cuando lo requerido por los particulares se refiera a obligaciones de transparencia y que, tratándose de municipios, sea de los que cuenta con una población superior a los setenta mil habitantes.

Modalidad de entrega de la información que en el caso a estudio no es exigible al Sujeto Obligado, porque conforme con Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, consultable en el vínculo electrónico: http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=30, cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes.

Es entonces que este Instituto siendo respetuoso de la suplencia de agravios a que se refiere la Ley de la Materia en su artículo 66 al decir:

"*El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares*."

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción II y 72 de la Ley 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Son **fundados** los agravios hechos valer por la Parte recurrente, en consecuencia, se **modifica** el acto impugnado y se **ordena** al Sujeto Obligado la entrega de la información solicitada en los términos del considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado y **c)** Hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información José Luis Bueno Bello, Yolli García Alvarez y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión pública extraordinaria celebrada el catorce de mayo de dos mil catorce, ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.- - - - - - - -

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos